



Auto interlocutorio

RAD: 2021-00096

PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Demandante: ALFREDO MOLINARES ESPARRAGOZA

Demandado: ASOPRAGAN Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.,

**RESUELVE**

1. Fíjese el día TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 10:00 A.M., como fecha para celebrar la AUDIENCIA ÚNICA señalada en el artículo 392 del C.G.P., y que trata los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del presente proceso ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurado por ALBERTO MOLINARES ESPARRAGOZA a través de apoderado judicial contra ASOPRAGAN Y ROBINSON YANCE DE LA HOZ, en donde se llevara a cabo exhortación a la conciliación, interrogatorio de partes, practica de pruebas, alegatos de la partes, control de legal y sentencia.
2. Se decretan como pruebas **las solicitadas por la parte demandante:**

Documentales: La documentación aportada en la demanda.

Testimoniales: La declaración de ALBERTO JOSE MOLINARES PUERTA, EDILBERTO JOSE GOMEZ MENDOZA, JUAN CARLOS YANCE MEJIA, ROBINSON RAFAEL YANCE DE LA HOZ y ALBERTO RAFAEL MOLINARES ESPARRAGOZA.

Periciales: Experticia técnica y declaración del perito EFRAÍN CERVANTES MERCADO.

**Las solicitadas por la parte demandada:**

Documentales: Las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimoniales: ALBERTO RAFAEL MOLINARES ESPARRAGOZA

3. Se le ordena a la parte demandante citar y hacer comparecer a la audiencia a JULIETH VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.467.572 para que concurra a ratificar el contenido de la prueba documental aportada por la parte demandante, donde esta, en su calidad de asistente administrativa de CASA TORO S.A, Regional Norte, certifica haber recibido un pago, por parte del demandante, en virtud de autorización de la parte demandada.



**Auto interlocutorio**

**RAD: 2021-00096**

**PROCESO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

**Demandante: ALFREDO MOLINARES ESPARRAGOZA**

**Demandado: ASOPRAGAN Y OTROS**

4. Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
5. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones presentadas según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319eebd38ff9951647c12b1c01dbab3b1c5b222f6c74f94dae8448394fc2dc85**  
Documento generado en 13/06/2022 10:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**